

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

REFERENCIA:
UA ECU 16/2019

11 de octubre de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con las resoluciones 33/30, 35/15, 34/18, 41/12, 34/5, 42/20 y 40/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación a **alegaciones de serias violaciones a los derechos a la libertad de expresión, libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en Ecuador, en el contexto de las manifestaciones que han tenido lugar desde el 3 de octubre de 2019 a partir de la declaratoria de estado de excepción, incluyendo de uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes (incluyendo niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de edad, y personas con discapacidad), miembros de pueblos indígenas y periodistas, lo cual ha causado al menos 929 detenidos y cientos de heridos, incluyendo al menos 5 personas que habrían perdido la vida mientras participaban en las protestas.** Hemos recibido también información sobre presuntas detenciones masivas, y hechos que podrían constituir tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes en centros de detención.

Según la información recibida:

El Gobierno de Su Excelencia suscribió en marzo de este año una carta de intención con el Fondo Monetario Internacional para acceder a un crédito denominado Servicio Ampliado. Con vistas a que el crédito opere, el Gobierno de Su Excelencia tendría que implementar una serie de medidas centradas en reformas estructurales para corregir diferencias políticas, institucionales o económicas para mantener la estabilidad macroeconómica.

El martes 1 de octubre de 2019 el Gobierno de su Excelencia anunció un nuevo paquete de medidas y de reformas estructurales, entre ellas, la eliminación del subsidio a los combustibles a partir del 3 de octubre de 2019 (Decreto Ejecutivo No.833), la reducción de aranceles para importación de maquinaria, la eliminación del anticipo del impuesto a la renta, la reducción de un 20% en la renovación de contratos de servicios ocasionales y de las vacaciones de 30 a 15 días en el sector público, entre otras.

Como consecuencia, los sectores organizados del transporte, anunciaron en primera instancia una convocatoria de paro nacional. Posteriormente, dicha convocatoria contó con el apoyo de organizaciones estudiantiles, de mujeres y de trabajadores y trabajadoras, entre otros movimientos sociales. Esto significó el inicio de una serie de manifestaciones a nivel nacional, con especial incidencia en la capital del país, Quito, donde se registraron enfrentamientos entre sectores estudiantiles y populares en el centro histórico, con un contingente policial que cercó el Palacio de Carondelet para impedir el avance de los manifestantes.

El 3 de octubre de 2019, mediante el Decreto Ejecutivo No. 884, el Gobierno de Su Excelencia declaró el estado de excepción a nivel nacional, suspendiendo el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión (artículo 3); limitando el derecho a la libertad de tránsito (artículo 4); disponiendo la realización de requisiciones (artículo 5); y el establecimiento de zonas de seguridad en el territorio nacional (artículo 6), así como la intervención emergente ante incidentes flagrantes que vulneren los derechos a las personas. De acuerdo al Decreto, la declaración del estado de excepción en el territorio nacional se hizo en razón de *“una grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la normal circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas; así como también, la alerta de una posible radicalización de la medida en todo el territorio nacional, ya que las diferentes agrupaciones continúan convocándose para jornadas de protesta continua e indefinida. Tal situación, requiere de intervención emergente a fin de preocupar la seguridad y los derechos de todas las personas.”*

La Corte de Constitucionalidad validó el estado de excepción el 7 de octubre de 2019, limitándolo a un plazo de 30 días y sometiendo sus efectos a los estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos, así como a combatir solamente los hechos de violencia durante las protestas.

El 8 de octubre de 2019, el Gobierno de su Excelencia, mediante el Decreto No. 888, dispuso el traslado de la sede de gobierno a Guayaquil y restringió la libertad de tránsito, prohibiendo la movilidad alrededor de edificios públicos y sectores estratégicos entre 8:00 pm y 5:00 am.

Es así que el Gobierno de Su Excelencia habría desplegado a fuerzas policiales y militares en todo el territorio nacional, en las ciudades y en las carreteras, así

como en las comunidades de pueblos indígenas. En respuesta al despliegue militar, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador declaró, el 5 de octubre de 2019, el Estado de Excepción en los territorios indígenas y miembros de las comunidades indígenas se sumaron a las protestas que buscan la derogación del decreto No. 883.

Sobre el uso excesivo de la fuerza:

Desde el 1 de octubre de 2019 una ola de protestas comenzó en la capital Quito y se ha extendido al interior de la República. Según la información recibida, desde el comienzo de dichas protestas ha habido un incremento sistemático de la espiral de violencia, en particular a través del uso excesivo y arbitrario de perdigones y gas lacrimógeno. También hemos recibido información sobre el uso indiscriminado de armas de fuego. Numerosos manifestantes presentan heridas graves y evidencias de golpes y tiros en la cabeza, ojos, cara y/o tórax. Varias fuentes indican que la violencia y la represión de las fuerzas del orden durante los últimos días habrían ocasionado cientos de personas heridas, detenidas o desaparecidas, incluyendo 5 personas que habrían perdido la vida mientras participaban en las protestas. Una de ellas habría sido atropellada y la otra sería miembro de la comunidad indígena, sobre las otras personas no se habrían determinado aún las circunstancias. Han circulado imágenes en redes sociales dando cuenta del uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes de la policía nacional, en particular para disolver manifestaciones en Quito y Guayaquil. También hemos recibido información sobre cortes de vías de tránsito y quema de elementos inflamables por parte de los manifestantes y que, en determinadas circunstancias, grupos de manifestantes arrojaron piedras y objetos contundentes contra la policía, produjeron saqueos y según la información recibida al menos 86 policías resultaron heridos.

Si bien las manifestaciones han tenido lugar en varias ciudades, los incidentes más serios se registraron en Quito, Cañar, Cotopaxi, Milagro, Imbabura y Pastaza, donde se registran también represiones violentas a grupos campesinos e indígenas. Por ejemplo, el domingo 6 de octubre, 200 miembros de las Fuerzas Armadas ingresaron en territorio indígena, disparando bombas lacrimógenas. Esto ocasionó enfrentamientos entre las comunidades y las Fuerzas Armadas afectando a niñas, niños, mujeres embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Igualmente, han circulado videos en los cuales militares tienen detenidas a dos personas del movimiento indígena, encapuchadas y arrodilladas apuntadas con armas.

Asimismo, durante la jornada de protestas del 3 de octubre de 2019 se registraron varias agresiones contra periodistas de cobertura y reporteros gráficos. Las agresiones habrían sido perpetradas por manifestantes y por agentes de la fuerza pública. Se reporta que policías y pelotones antimotines golpearon, rociaron con gas lacrimógeno y dispararon con perdigones de goma a periodistas identificados con credenciales y chalecos de prensa. Fuerzas del orden habrían tratado de

confiscar los teléfonos celulares y el material de trabajo de algunos periodistas. Igualmente, se exhibieron videos en los cuales se observan a elementos de la policía nacional presionando para que se destruyeran los registros de las protestas y en particular de la acción policial. De acuerdo a la información recibida, al menos 82 periodistas de medios convencionales, portales web e independientes sufrieron agresiones. Se habrían allanado las oficinas de medios de comunicación por presunta comisión del delito de “incitación a la discordia”. Del mismo modo, hemos recibido información sobre interrupciones temporales en las redes sociales en Ecuador durante el 6 de octubre de 2019. Las interrupciones habrían comenzado después de que imágenes sobre despliegues militares en las calles de Quito, y la muerte de un manifestante, fueran publicadas y compartidas ampliamente. La conexión se habría reestablecido el 8 de octubre de 2019.

El Gobierno de Su Excelencia emitió un comunicado en el que rechazó los actos de agresión contra comunicadores y reconoció la importancia del ejercicio periodístico.

Sobre las detenciones masivas:

Se reporta que desde la declaración del estado de emergencia se habrían realizado detenciones masivas de personas relacionadas al movimiento de “paro nacional”. La información recibida sugiere al menos 929 detenciones a nivel nacional entre el 3 y el 9 de octubre de 2019.

Varias fuentes indican que en la mayoría de las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales las personas detenidas han llegado con señales de golpes en rostro y cuerpo, incluso en algunos casos se reportan heridas graves por balas y perdigones o señales de tortura. También se recibió información sobre allanamientos violentos por parte de la Policía Nacional, previos a las detenciones. En muchos casos, las personas detenidas reportan que han sufrido amenazas por parte de las fuerzas del orden y que han sido recluidos en régimen de incomunicación, sin posibilidad de ponerse en contacto con familiares o representantes legales. Entre las personas detenidas se encuentran casos de periodistas arrestados mientras ejercían su trabajo de cobertura de la represión policial.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes realizó un informe de la visita a la Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la Parroquia Mariscal Sucre (Quito), en relación a las personas detenidas en la jornada de protestas que se llevaron a cabo desde el 3 de octubre. De dicho informe se destaca que:

- La mayoría (96%) de las personas entrevistadas presentaban muestras de haber sido objeto de un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía al momento de la detención.

- Se detuvo tanto a manifestantes como a transeúntes, presuntamente sin indicarles los motivos de la detención y sin que los agentes de la policía se identificaran (algunos agentes habrían cubierto su nombre de la placa).
- Los detenidos no fueron trasladados a la unidad de flagrancia de forma inmediata, sino que permanecieron en unidades de las policías comunitarias, donde se reporta que fueron golpeados y permanecieron incomunicados.
- Algunas personas detenidas mencionaron recibir amenazas por parte de los agentes de la policía.
- Algunas personas detenidas mencionaron que se les permitió el uso de la cabina telefónica para contactar a sus familiares, pero la mayoría de las personas detenidas no habrían sido sujetas a un examen, ni se les había permitido acceder a un abogado o defensor público. Algunos de los detenidos necesitaban medicamentos psiquiátricos o algún tipo de atención con relación a discapacidad.
- Las personas detenidas que fueron trasladadas a la unidad de flagrancia permanecieron en el subsuelo del edificio, donde pasaron la noche. Las mujeres fueron detenidas en el mismo grupo que los hombres. 31 personas detenidas no habrían tenido acceso a alimentos.
- Las personas detenidas que fueron escuchadas en la audiencia de flagrancia señalaron que no tuvieron acceso a un defensor público.

También se reporta que el acceso a la información sobre los hechos ocurridos en relación al movimiento de “paro nacional” es altamente restringido. No se han proporcionado cifras oficiales sobre el número exacto de personas detenidas e identificadas, el número exacto de personas heridas y atendidas en centros de salud, ni sobre el número exacto de personas fallecidas como consecuencia del uso excesivo de la fuerza.

Finalmente, la noche del 9 de octubre miembros de la policía nacional habrían lanzado bombas lacrimógenas en el patio de la Universidad Salesiana que prestaba alojamiento temporal, alimentos y asistencia a los manifestantes. El hecho habría sido reportado como un hecho aislado por la Ministra de Gobierno quien ofreció disculpas públicas.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, y agradeciendo la información proporcionada por la Misión Permanente del Ecuador sobre el estado de situación del país en relación al estado de excepción declarado en todo el territorio nacional el 3 de octubre de 2019, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante las alegaciones mencionadas. Los hechos mencionados parecen

contravenir lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969, especialmente en relación con los artículos 4, 6, 7, 9, 14, 17, 19 y 21 que garantizan los derechos a la vida, a no ser sometidos a torturas ni a otros malos tratos, a la libertad, a la seguridad de la persona, al acceso a un juicio justo, a no ser sometido a injerencias ilegales o arbitrarias en el hogar, a la libertad de opinión y expresión y la libertad de reunión respectivamente.

Bajo el artículo 4 del Pacto, es permisible suspender temporalmente algunos de los derechos enunciados en el Pacto en “situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación”. El requisito es que las medidas sean temporales y que sean proporcionales a las exigencias de la situación y que cumplan las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional (A/HRC/37/52 párr. 40). Sin embargo, “el solo hecho de que una suspensión permisible de la aplicación de una determinada disposición pueda de por sí justificarse por las exigencias de la situación no elimina el requisito de que deba mostrarse que las medidas concretas adoptadas como consecuencia de esa suspensión son necesarias en razón de las exigencias de la situación. En la práctica, esto asegurará que ningún artículo del Pacto, por válida que sea su suspensión, sea completamente inaplicable al comportamiento de un Estado Parte” (CCPR/C/29 párr. 4). Recordamos igualmente que la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto como un medio para limitar la disidencia, la protesta y la libertad de expresión puesto que son labores legítimas de la sociedad civil constituyen una violación del Pacto (A/HRC/37/52, párr. 49).

Nos mostramos preocupados por el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes policiales y militares y la escalada de violencia por parte de manifestantes que registra el país. Asimismo, nos preocupa la ausencia de garantías de protección para la realización de manifestaciones pacíficas en varias ciudades del país, lo cual afecta gravemente los derechos a la libertad de expresión, a la reunión, y asociación pacíficas y a la participación política. Expresamos nuestro enérgico llamado para que se proteja y garantice el trabajo de periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos y medios de comunicación.

El artículo 19 del PIDCP protege el derecho a la libertad de opinión y expresión. Todas las formas de expresión están protegidas, así como todos sus métodos de diseminación (CCPR/C/34, par 12). El artículo 21 del mismo Pacto reconoce el derecho de reunión pacífica y el artículo 22 se refiere al derecho de toda persona a asociarse con otras. El derecho de reunión pacífica es un derecho individual que se ejerce colectivamente, por lo tanto, es inherentemente asociativo (CCPR/C/31 par. 9). La relación entre los artículos 19, 21 y 22 es evidente toda vez que, la protección de quienes participan en reuniones pacíficas solamente es posible cuando se protegen sus derechos relacionados a las libertades políticas, en particular la libertad de expresión. En este sentido, la libertad de expresión “es esencial para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación” (CCPR/C/GC/34, para. 4). Recordamos que las prohibiciones absolutas o totales a la libertad de reunión, ya sean sobre el ejercicio del derecho en general o sobre el ejercicio del derecho en ciertos lugares y a ciertas horas, son

intrínsecamente desproporcionadas, puesto que excluyen la consideración de circunstancias especiales propias a cada reunión (A/HRC/23/39, párr.63).

Quisiéramos hacer referencia a la recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las asambleas (A/HRC/31/66) elaboradas por los mandatos del Relator Especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular recomendando que el empleo de la fuerza por los agentes del orden debe ser excepcional y que las armas de fuego nunca deberían emplearse para disolver una manifestación o contra una multitud. Asimismo, quisiéramos recordarle al Gobierno de su Excelencia que, incluso en caso de que se puedan verificar hechos puntuales de saqueo o vandalismo contra bienes privados por parte de manifestantes esto no justifica el uso desproporcionado de la fuerza ni la denegación del derecho de acceso a la justicia y al debido proceso. En este sentido, recibimos con beneplácito que el Gobierno de Su Excelencia haya condenado las agresiones contra periodistas y que haya compartido la voluntad de actuar con debida diligencia en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables.

Estamos particularmente preocupados por actos de violencia por parte de fuerzas policiales y militares en contra de miembros del movimiento indígena del país, tanto en Quito como en sus territorios ancestrales, en particular en Pichincha, Imbabura, Cotopaxi, Pastaza, Tungurahua, Chimborazo y Azuay. Igualmente, mostramos nuestra agravada preocupación por la violencia en contra de periodistas y la situación de desinformación de la ciudadanía en cuanto a las alegaciones mencionadas. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que aun cuando la protesta social para ser legítima debe desarrollarse de forma pacífica, el Estado debe actuar bajo el supuesto de que las manifestaciones no constituyen una amenaza al orden y que los actos esporádicos de violencia no deben destituir a los participantes de la protección otorgada por el derecho a la libertad de reunión. Igualmente, expresamos nuestra preocupación sobre la militarización de territorios indígenas y la posible escalada de violencia en estos. En particular, nos preocupa que la presencia de Fuerzas Armadas y Fuerza pública, en territorios indígenas pueda violar el derecho a la autodeterminación y generar más violaciones de derechos humanos. Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 y cuyo artículo 32 afirma a que no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

Asimismo, expresamos nuestra seria preocupación sobre las condiciones en las que se alega que fueron detenidas las personas, el posible uso desproporcionado de la fuerza y el presunto incumplimiento del debido proceso en las detenciones realizadas. Además, consideramos preocupantes los informes que sugieren que no se han respetado los protocolos de actuación frente a las mujeres detenidas ni a los grupos de atención prioritaria como adolescentes o personas con discapacidad. Sin expresar una conclusión

sobre si la detención de alguna persona ha sido arbitraria o no, nos gustaría apelar al Gobierno de Su Excelencia para que tome todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a no ser privado arbitrariamente de su libertad y a un proceso justo antes de un tribunal independiente e imparcial, de conformidad con los artículos 9 y 14 del PIDCP. En cuanto al estado de emergencia quisiéramos hacer referencia a la Observación General No. 32 señala que si bien el artículo 14 del Pacto no está incluido en la lista de derechos que no pueden suspenderse (...) los Estados que en circunstancias de emergencia pública decidan dejar en suspenso los procedimientos normales previstos en el artículo 14 deben asegurarse de que tal suspensión no vaya más allá de lo que exija estrictamente la situación. Las garantías procesales nunca podrán ser objeto de medidas derogatorias que soslayen la protección de derechos que no son susceptibles de suspensión. En ningún caso cabe desviarse de los principios fundamentales del juicio imparcial, incluida la presunción de inocencia. (CCPR/C/GC/32, para. 6).

Asimismo, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios fundamentales enunciados en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en particular los artículos 1 y 2 declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones adicionales sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase explicar la base legal para el uso de la fuerza armada por parte de las fuerzas del orden. En particular, sírvase explicar en detalle y con relación a los incidentes mencionados en esta comunicación, la justificación para el uso de la fuerza pública contra manifestantes pacíficos, incluyendo estudiantes y adultos mayores, y la forma en la que se garantizó proporcionalidad y la protección de la vida y la integridad física y mental de las personas.

3. Sírvase señalar toda información disponible sobre el uso de armas de fuego contra manifestaciones y/o reuniones pacíficas.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que han sido adoptadas por el Estado a efectos de investigar agresiones en contra de manifestantes y periodistas, así como sancionar a sus responsables.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas por el Gobierno de su Excelencia para instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática.
6. Sírvase proporcionar información acerca de las acciones realizadas por el Estado a fin de garantizar el derecho de los habitantes del Ecuador a recibir información proactiva, oportuna y fidedigna sobre los hechos ocurridos en relación al movimiento de “paro nacional”.
7. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el debido proceso, y el acceso a asistencia legal y sanitaria para las personas detenidas en diversos incidentes a lo largo del país. Sobre esta situación, en particular, solicitamos que se nos provea una lista de las personas que han sido detenidas desde el 3 de octubre, en relación con las protestas, con detalle de la fecha y lugar de detención, y de haber sido imputados, con un detalle de los delitos que se les hubiera imputado.
8. Sírvase indicar qué medidas han sido tomadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el respeto a los derechos humanos de los integrantes de comunidades indígenas.
9. Sírvase proporcionar información sobre las acciones realizadas por el Gobierno de su Excelencia afín de garantizar el respeto de los derechos humanos en el marco del estado de excepción.
10. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que los defensores/as de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en Ecuador, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Quisiéramos informar al Gobierno de Su Excelencia que después de haber transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria también podría transmitir casos particulares relacionados con las circunstancias descritas en esta comunicación, a través de su procedimiento regular para emitir una opinión sobre si la privación de libertad fue arbitraria o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno ninguna opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno debe responder por separado a esta comunicación y al procedimiento regular de adopción de opiniones.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Leigh Toomey

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Agnes Callamard

Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Fionnuala Ní Aoláin

Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo